



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Tema No. 83

“CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD”

INTERVENCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANTE LA SEXTA
COMISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS EN SU 76° PERÍODO
DE SESIONES

Nueva York, 13 de Octubre de 2021

Señora Presidenta:

La República de El Salvador reafirma su condena a la comisión de crímenes de lesa humanidad, los cuales, debido a su magnitud y carácter atroz, demuestran un desconocimiento absoluto de la dignidad humana y de los derechos fundamentales.

En ese sentido, saludamos la resolución A/RES/75/136, en la cual se decidió seguir examinando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional para elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos relativos a la prevención y castigo de los Crímenes de Lesa Humanidad.

En caso se tome en consideración la recomendación de la citada Comisión, mi delegación mantiene su disposición para brindar seguimiento a las eventuales deliberaciones. Desde un plano nacional, el Código Penal salvadoreño dispone, por ejemplo, la regulación en cuanto a delitos individuales que se relacionan con los delitos de lesa humanidad tales como, la tortura, la desaparición forzada, los delitos contra la libertad sexual y otros. Respecto a otros delitos internacionales regulados a nivel interno, es importante destacar que el mismo Código contempla de manera expresa los delitos de genocidio (Art. 361 Pn), el delito de violación a las leyes y costumbres de guerra (Art. 362 Pn) y el delito de violación de los deberes de humanidad (Art. 363 Pn)

Asimismo, nuestro país es Estado Parte de diversos instrumentos en materia de Derechos Humanos, entre estos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, la Convención Interamericana contra la tortura, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra con sus respectivos protocolos y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En el mismo sentido, la legislación nacional contiene disposiciones dirigidas al reconocimiento y aplicación del principio de la jurisdicción universal respecto de aquellas conductas que afecten bienes protegidos internacionalmente por pactos o normas del Derecho internacional o que impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente; en particular, el artículo 10 del Código Penal salvadoreño regula la jurisdicción universal como un principio independiente, cuya aplicación no se supedita al lugar en que se ha cometido el delito, ni de los individuos involucrados en este.

Señora Presidenta:

La comunidad internacional no debería permitir que la parálisis provocada por la pandemia de COVID-19 desvíe su atención del objetivo común de afianzar el marco internacional del derecho penal respecto de los crímenes de lesa humanidad, por lo que considera que la existencia de un nuevo instrumento en la materia, podría contribuir a que los Estados Miembros fortalezcan su marco jurídico nacional que permita promover entre otros, una mayor asistencia legal mutua en relación con la investigación y enjuiciamiento para reducir la impunidad de estos crímenes.

Por lo anterior, mi delegación reitera su disposición en continuar las deliberaciones de este importante tema de agenda y alienta a las delegaciones a considerar en el proyecto de resolución en la materia la definición de escenarios o vías prácticas para adoptar una decisión orientada a la acción sobre los artículos en comento.

Muchas gracias.

